

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Santa Rosa, a los días del mes de de 2024, se reúnen el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Abog. Diego Fernando ALVAREZ, en representación de dicha cartera, a su cargo, –en adelante EL MINISTERIO-, y la “Fundación Nuestros Pibes”, representada por su Presidente, Dra. Stella Marys GARCIA, –en adelante LA FUNDACIÓN-, y declaran:

Que El MINISTERIO, conforme lo establecido por la Ley de Ministerios N° 3170, es competente en todo lo relacionado al desarrollo social de las personas, las familias y las comunidades en un marco de derechos, descentralización y equidad territorial, en mérito de lo cual puede articular con otros sectores de la sociedad la ejecución de acciones para tal fin;

Qué, asimismo, tiene la atribución de ejecutar los planes y programas de las áreas de su competencia, y específicamente tiene como función la de coordinar con áreas específicas u otros sectores de la sociedad civil la implementación de programas de capacitación vinculados con la política social en estricta relación con la economía social, oficios, saberes populares y productivos en pos de mejorar la empleabilidad del sujeto;

Que entre sus competencias específicas se halla la de entender en la asignación y distribución de subsidios y ayudas urgentes que se otorguen a personas, entidades públicas y privadas, cooperativas y organizaciones sociales, inclusive a través de equipamiento, insumos, materiales, infraestructura social, elementos para talleres familiares, emprendimientos sociales y comunitarios, de carácter productivo, recreativo, comercial o de servicios, que apunten al mejoramiento de la calidad de vida, en el marco del cumplimiento de las políticas sociales;

Que incluso, EL MINISTERIO resulta ser la autoridad de aplicación de la Ley N° 2703, mediante la cual se estableció en la Provincia, el Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia, conformado también por entidades de carácter privado, cuyo objeto fundacional resulte compatible con la promoción, prevención, asistencia y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, por su parte, LA FUNDACIÓN es una institución de carácter privado, sin fines de lucro, que cuenta con personería jurídica N° 1013 otorgada mediante la Resolución N° 88/93 de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del



[Handwritten signature]
S.G.G.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

Gobierno de la Provincia de La Pampa;

Que dicha entidad tiene por objeto fortalecer la capacidad de respuesta institucional y comunitaria para la promoción humana y social de los sectores sociales más carenciados y vulnerables, procurando una sociedad más justa y participativa, cuyo cumplimiento resulta totalmente compatible con las competencias de **EL MINISTERIO**;

Que, en ese sentido, **LA FUNDACIÓN** ha adherido a los principios humanitarios contenidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Declaración Universal de los Derechos del Niño;

Que, **LA FUNDACIÓN** cuenta con una infraestructura de características sumamente propicias para el desarrollo de dispositivos, planes y programas vinculados con trabajos de inclusión y contención social, de prevención y de restablecimientos de los vínculos familiares como así también para la ejecución de proyectos productivos, deportivos, recreativos o de carácter asistencial, todos ellos en función de mejorar la calidad de vida de la comunidad;

Que, en tal marco, ambas partes declaran su voluntad de participar en actividades de colaboración a efectos de ejecutar acciones que aborden distintas temáticas que le son propias y que tienden a favorecer el desarrollo social de los niños, niñas, adolescentes y de la familia;

Que, en base a lo expuesto, las partes **CONVIENEN** lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la colaboración y asistencia para desarrollar y ejecutar en forma mancomunada programas, planes, proyectos y dispositivos que resulten beneficiosos para los integrantes de la comunidad. -

CLÁUSULA SEGUNDA: A tales efectos, **LA FUNDACIÓN** se compromete a poner a disposición de **EL MINISTERIO** el uso de las instalaciones que le pertenezcan -salones de usos múltiples, aula, laboratorio, talleres de carpintería, herrería, invernáculo, plantación de aloe vera, frutales, aromáticas, parques, jardines, maquinarias y herramientas- para desarrollar todo tipo de programas y actividades vinculadas con los lineamientos del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos. -

CLÁUSULA TERCERA: **EL MINISTERIO** colaborará con **LA FUNDACIÓN** en el cuidado y manejo de los recursos con personal capacitado para ello y en el marco de los programas que se desarrollen en el futuro. A tal fin, **EL MINISTERIO** asignará responsabilidades específicas a los agentes de la Administración Pública Provincial dependientes de cada organismo de su cartera. -

CLÁUSULA CUARTA: A los fines de contribuir con los gastos de funcionamiento y mantenimiento edilicio de la infraestructura, y para hacer posible el apoyo operativo de las actividades, **EL MINISTERIO** efectuará aportes económicos con carácter de subsidio, en el marco de los artículos 2º, 3º, 16 y concordantes de la N.J.F. N° 835, conforme el



SUB.G

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

procedimiento fijado en dicho cuerpo normativo, por un monto de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) por vez hasta la finalización del presente (Cláusula QUINTA).

Por su parte, LA FUNDACIÓN asume expresamente las obligaciones derivadas de la contratación y el pago de todo recurso humano abocado a la mantención y cuidado de las instalaciones, el cual no mantendrá relación de dependencia con el MINISTERIO. -

CLÁUSULA QUINTA: El presente convenio comenzará a regir desde su suscripción y quedará resuelto en forma automática, sin ningún derecho a indemnización, el día 31 de diciembre del 2024; no correspondiendo la continuidad del mismo salvo que ello se pacte expresamente con posterioridad. -

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que para la ejecución de programas, proyectos y dispositivos específicos se celebrarán actas complementarias en las que se determinaran las actividades a realizar, los plazos de duración y horario en que las mismas se desarrollarán, como toda otra circunstancia que se relacione con su ejecución, sin exceder los límites impuestos por este marco general. -

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA FUNDACIÓN podrá sugerir medidas y proyectar acciones complementarias tendientes a optimizar los recursos económicos, técnicos y humanos para el cumplimiento de los fines expuestos, los que se implementarán con la autorización expresa y previa de EL MINISTERIO. -

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes podrán rescindir el presente acuerdo sin necesidad de expresión de causas ni obligación de contraprestación alguna, notificando a la otra parte con un plazo de anticipación no menor a treinta (30) días corridos. -

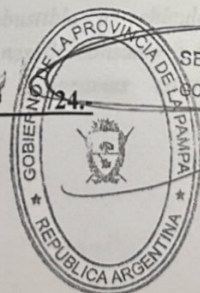
CLÁUSULA NOVENA: En caso de discrepancias o desacuerdos en la interpretación y/o ejecución de este convenio, las partes acuerdan recurrir, en primer término, a las instancias administrativas y solo agotadas estas sin conciliación, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, haciendo expresa renuncia al Fuero Federal, para lo cual las partes constituyen los siguientes domicilios: EL MINISTERIO en su Despacho sito en Planta Baja de Casa de Gobierno y LA FUNDACIÓN en calle Bolívar 370 ambos en la ciudad de Santa Rosa.-

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha precitados. -

ANEXO DECRETO N° 1007/24.



Diego Fernando ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS



SERGIO RAUL ZINIOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA